



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y el integrante del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1281/2025	Alcaldía Iztacalco	092074525003102
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?		¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
<i>Información relacionada con contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a. 2025, y el proceso de adjudicación y procesos de licitación a través del que se hayan generado, así como documentación de las empresas que firmaron dichos convenios y contratos con la Alcaldía.</i> <i>Además, solicitó información de una persona servidora pública.</i>		<i>Atendió la solicitud de información, proporcionó parte de los convenios y contratos solicitados, así como diversos documentos relacionados con la persona servidora pública referida en la solicitud de información y una unidad administrativa cambió la modalidad de entrega de parte de la información solicitada.</i>	<i>Por la entrega de información incompleta y por el cambio de modalidad de entrega de la información.</i>
FECHA DE SESIÓN PLENARIA		14 de mayo de 2025	
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?		MODIFICAR la respuesta de la Alcaldía Iztacalco	
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?		- La Alcaldía Iztacalco deberá de proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual remita la solicitud de información a las diversas unidades administrativas competentes tomando en consideración la Dirección General de Administración; Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección de Recursos Humanos; Dirección General de Desarrollo Social; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proyectos y Contratos para que proporcione la información relacionada con los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a 2025 de manera electrónica y además, entregue las copias previo pago de derechos por la totalidad de hojas restantes de los contratos solicitados y referidos por la Directora de recursos Materiales y Servicios Generales. También deberá proporcionar copia de las aperturas económica y técnicas relacionadas con todos y cada uno de los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de los años 2018 a 2025. - La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito debe entregar las copias en formato electrónico de las actas de entrega recepción cuando Alejandro Vera Isoba fue nombrado como Director de Seguridad y cuando dejó el cargo, mismas que deben ser entregadas en versión pública y en caso de contener información sujeta a clasificación como reservada o clasificada, deberá proporcionar la versión pública acompañada del Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo al que llegue el mismo, tomando en consideración el procedimiento establecido para la clasificación de información en la Ley de Transparencia de esta Ciudad. - Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?		10 días hábiles	
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, contratos y convenios, licitaciones, adjudicaciones, personas servidoras públicas, mantenimiento, albercas.			



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	17
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	19
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	19
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	20



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Iztacalco** se **Modifica** para que proporcione una respuesta más exhaustiva a través de la cual remita la solicitud de información a las diversas unidades administrativas competentes tomando en consideración la Dirección General de Administración; Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección de Recursos Humanos; Dirección General de Desarrollo Social; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proyectos y Contratos proporcione: en formato electrónico los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a 2025 de manera electrónica y además, entregue las copias previo pago de derechos por la totalidad de hojas restantes de los contratos solicitados y referidos por la Directora de recursos Materiales y Servicios Generales.*

También deberá proporcionar copia de las aperturas económica y técnicas relacionadas con todos y cada uno de los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de los años 2018 a 2025.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito debe entregar las copias en formato electrónico de las actas de entrega recepción cuando Alejandro Vera Isoba fue nombrado como Director de Seguridad y cuando dejó el cargo, mismas que deben ser entregadas en versión pública y en caso de contener información sujeta a clasificación como reservada o clasificada, deberá proporcionar la versión pública acompañada del Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo al que llegue el mismo, tomando en consideración el procedimiento establecido para la clasificación de información en la Ley de Transparencia de esta Ciudad.

*La nueva respuesta se deberá dar en un plazo **no mayor a 10 días hábiles**, e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por *Ley de Transparencia Local* (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.*** Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona inconforme, como la **institución pública**³, se **determina dar la razón a la persona recurrente**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por la **Alcaldía Iztacalco** y se **ORDENA**:

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

- ***La Alcaldía Iztacalco deberá de proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual remita la solicitud de información a las diversas unidades administrativas competentes tomando en consideración la Dirección General de Administración; Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección de Recursos Humanos; Dirección General de Desarrollo Social; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proyectos y Contratos proporcione: en formato electrónico los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a 2025 de manera electrónica y además, entregue las copias previo pago de derechos por la totalidad de hojas restantes de los contratos solicitados y referidos por la Directora de recursos Materiales y Servicios Generales.***
- ***También deberá proporcionar copia de las aperturas económica y técnicas relacionadas con todos y cada uno de los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de los años 2018 a 2025.***
- ***La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito debe entregar las copias en formato electrónico de las actas de entrega recepción cuando Alejandro Vera Isoba fue nombrado como Director de Seguridad y cuando dejó el cargo, mismas que deben ser entregadas en versión pública y en caso de contener información sujeta a clasificación como reservada o clasificada, deberá proporcionar la versión pública acompañada del Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo al que llegue el mismo, tomando en consideración el procedimiento establecido para la clasificación de información en la Ley de Transparencia de esta Ciudad.***
- ***Notificar lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.***
- ***La nueva respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la misma e informar a este Instituto el cumplimiento.***



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El **10 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona presentó la siguiente solicitud:

"Solicito de la alcaldía Iztacalco, copia de los contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a. 2025, también solicito copia de las aperturas económica y técnica, Si los contratos fueron por adjudicación directa solicito los contratos y los motivos técnicos para esta contratación Solicito copia de sus documentos de la empresa que ganó el mantenimiento donde aparece [REDACTED] como socio, solicito su renuncia de los últimos tres puestos que tuvo vera isoba y copia de su comprobante de domicilio Solicito copia de sus actas entrega recepción cunao fue director de seguridad ciudadana cuando llegó y cuando se fue de esa área" (*cita textual*)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

En fecha **24 de marzo de 2025** el Alcaldía Iztacalco, a través de los oficios **AIZT-DRMSG/0377/2025** de fecha 24 de marzo de 2024 firmado por la Directora de recursos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

Materiales y Servicios Generales; **DSCyP/0296/2025** de fecha 18 de marzo firmado por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito; **AIzt-DGA/DCH/3584/2025** de fecha 24 de marzo de 2025 firmado por el Director de Capital Humano, señalaron respectivamente de forma particular lo siguiente:

RECIBIDO

Iztacalco-Ciudad de México, a 24 de Marzo 2025
No de Oficio AIZT-DRMSG/0377/2025

CLAUDIA DÍAZ AGUILAR
SUBDIRECTORA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO
DE PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS
P R E S E N T E

Me refiero a la solicitud de información pública con número de folio **092074525003102**, misma que fue emitida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), y en el que el particular formula literalmente el siguiente cuestionamiento:

Solicito de la alcaldía Iztacalco, copia de los contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a. 2025, también solicito copia de las aperturas económica y técnica, Si los contratos fueron por adjudicación directa solicito los contratos y los motivos técnicos para esta contratación Solicito copia de sus documentos de la empresa que ganó el mantenimiento donde aparece [REDACTED] como socio, solicito su renuncia de los últimos tres puestos que tuvo vera isoba y copia de su comprobante de domicilio Solicito copia de sus actas entrega recepción cuando fue director de seguridad ciudadana cuando llegó y cuando se fue de esa área.....(sic)

Lo anterior con fundamento a lo dispuesto en el Título Primero "Disposiciones Generales", Capítulo I, artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente "Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos. Interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

La información de carácter personal es inrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular. Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.

En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Título Primero, Capítulo II, artículo 11 de la LTAIPRC de la CDMX establece "El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia". Título Séptimo, Capítulo I, artículo 192 de la LTAIPRC de la CDMX establece "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información.

Respecto a lo anterior y del análisis a estos cuestionamientos esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias, mencionando que únicamente se tiene facultad para dar contestación a los siguientes cuestionamientos:

Solicito de la alcaldía Iztacalco, copia de los contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a. 2025, también solicito copia de las aperturas económica y técnica,

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, así mismo, la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que los contratos solicitados por concepto de mantenimiento en las albercas de la alcaldía en el período 2018 a 2025, requieren de un procesamiento de 325 fojas simples de las cuales se envían las primeras 60, restando la cantidad de 265 copias de las cuales se solicita el pago, para proceder a la disposición de la información, cuyo costo deberá ser cubierto de acuerdo al Código Fiscal de la Ciudad de México, con fundamento al artículo 223, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que establece textualmente:



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

"El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate. Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a :

I El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información:

II El costo de envió; y

III La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten

Si los contratos fueron por adjudicación directa solicito los contratos y los motivos técnicos para esta contratación

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, así mismo, la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que los motivos técnicos se encuentran en los anexos de cada contrato que se ha enviado.

Solicito copia de sus documentos de la empresa que ganó el mantenimiento donde aparece Alejandro vera isoba como socio

Respecto a lo anterior y del análisis a este cuestionamiento esta Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales hace un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad dentro de sus atribuciones y competencias. La Jefatura de la Unidad Departamental de Concursos, así mismo, la Unidad Departamental de Adquisiciones, le informan que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales concentrados en las unidades, no hay antecedente de procedimiento administrativo donde se mencione el nombre de [REDACTED]

No omito mencionar que el resto de los cuestionamientos no forman parte de las competencias ni atribuciones de esta Dirección, por lo que no está facultada para detentar esta información

..."

(Cita Textual)

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

DSCyPD / 0296 /2025
ASUNTO: RESPUESTA CONSULTA DIRECTA

ANDREA RESENDIS VAZQUEZ
ENLACE DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE GOBIERNO Y DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL
P R E S E N T E

Atendiendo el memorándum **AIZT/DGGYGIRYPC/SESPGyGIRYPC/204/2024**, mediante el que se requiere información de competencia de la Dirección a mi cargo, ingresada vía SISAI No. **092074525003102**, al respecto comunico lo siguiente:

"Solicito de la alcaldía Iztacalco, copia de los contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a. 2025, también solicito copia de las aperturas económica y técnica. Si los contratos fueron por adjudicación directa solicito los contratos y los motivos técnicos para esta contratación Solicito copia de sus documentos de la empresa que ganó el mantenimiento donde aparece [REDACTED] como socio, solicito su renuncia de los últimos tres puestos que tuvo vera isoba y copia de su comprobante de domicilio Solicito copia de sus actas entrega recepción cuando fue director de seguridad ciudadana cuando llegó y cuando se fue de esa area...(Sic)"

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información **092074525003102** y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, en la solicitud de información **092074525003102**, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado. Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado: Esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito **emite la siguiente respuesta en relación a los cuestionamientos que corresponden directamente a la misma:**

Con la finalidad de dar atención a su solicitud como usted lo requiere a su disposición de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia que la letra dice:

De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, **se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.** En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su

reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante basados en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

Por lo que deberá presentarse en las oficinas de la Alcaldía Iztacalco Dirección de Seguridad Ciudadanas y Prevención del Delito, Ubicado Edificio Sede. 2do Piso, en avenida Té y avenida Río Churubusco s/n Colonia Gabriel Ramos Millán código postal 08000, en un horario de 08:00 a 10:00 horas el 21 y 24 de Marzo de 2025, para que pueda realizar la consulta directa de la información que requiere el solicitante en la solicitud sisai con N° **092074524003102**, todo esto en conformidad en el Artículo 4, 6, 11 Fracción X, XIII, XLIII, Artículo 7, 8, 24, 124, 186, 192, 208 y Artículo 52 del Reglamento de la Ley de transparencia.

Se le informa al (a) solicitante que los días para la recepción de consulta directa son los días 21 y 24 de Marzo de 2025 con un horario de 08:00 a 10:00 pm en la recepción de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito donde personal del área le ayudará con su consulta directa, se tendrá que identificar con su INE vigente, pasaporte o licencia original.

Cabe mencionar que al acudir a la consulta directa no debe ingresar con lo siguiente:

- Cámara fotográfica.
- Cámara de video.

...” (Cita Textual)

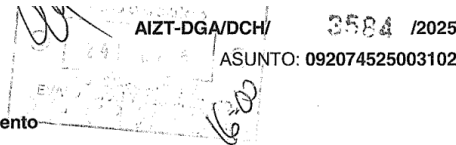


Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025



CLAUDIA DÍAZ AGUILAR
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento
de Programas Administrativos.

Presente

En atención a la solicitud de información pública número **092074525003102**, en la cual se requiere:

"Solicito de la alcaldía Iztacalco, copia de los contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a. 2025, también solicito copia de las aperturas económica y técnica. Si los contratos fueron por adjudicación directa solicito los contratos y los motivos técnicos para esta contratación Solicito copia de sus documentos de la empresa que ganó el mantenimiento donde aparece [REDACTED] como socio, solicito su renuncia de los últimos tres puestos que tuvo vera isoba y copia de su comprobante de domicilio Solicito copia de sus actas entrega recepción cunao fue director de seguridad ciudadana cuando llegó y cuando se fue de esa area" (sic)

RESPUESTA:

Por lo que respecta a este Sujeto Obligado, esta Dirección de Capital Humano a mi cargo, precisa que únicamente se atenderán y dará respuesta a los requerimientos que son ámbito de nuestra atención y competencia, en este orden de ideas considerando la información proporcionada por la Jefatura de Unidad Departamental de Registro y Movimientos, posterior a una búsqueda exhaustiva y razonable, se informa y precisa al solicitante, que se localizó y se adjunta al presente en copia simple las RENUNCIAS requeridas.

Por lo que respecta a el comprobante de domicilio sic, requerido, se informa y precisa que con fundamento en la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de Mexico específicamente a sus artículos:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

"

II. Garantizar que el tratamiento de los datos personales de toda persona física por parte de los sujetos obligados de la Ciudad de México sea lícito;

III. Garantizar que los Sujetos Obligados de la Ciudad de México protejan los datos personales de las personas físicas en el debido cumplimiento de sus funciones y facultades;

....

Capítulo II

Del Ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición

Artículo 47. Para el ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante, a través de carta poder simple suscrita ante dos testigos anexando copia de las identificaciones de los suscriptores.

El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

Asimismo el INAI establece en su apartado del CATALO DE DATOS PERSONALES lo siguiente

Comprobante de domicilio	Que en la Resolución RRA 3142/12 , el INAI consideró que el comprobante de domicilio revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, por ejemplo, de luz, teléfono (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio , ya que se trata de información confidencial.
--------------------------	--

”

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

Iztacalco, Ciudad de México a 30 de septiembre del 2024

RAÚL ARMANDO QUINTERO MÁRTINEZ
ALCALDE DE IZTACALCO

PRESENTE

Con fundamento en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, me permito presentar a usted mi **RENUNCIA** con carácter de irrevocable al cargo de "**Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**" adscrito a la "**Dirección General y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**" en la Alcaldía de Iztacalco del Gobierno de la Ciudad de México, misma que surtirá efectos a partir de la recepción de este documento; determinación que tomo por así convenir a mis intereses, por lo que es mi voluntad expresa y espontánea renunciar al cargo de responsabilidad en dicha entidad.

Asimismo, manifiesto a usted que a la fecha de la presente no se me adeuda cantidad alguna por conceptos de salarios ni prestaciones, toda vez que tanto unos como otras se me han pagado oportunamente y conforme a derecho, por lo que desde este momento reconozco expresamente que no me reservo acción o derecho legal alguno, por intentar en lo presente ni en lo futuro en contra de la Alcaldía Iztacalco ni del Gobierno de la Ciudad de México.

ATENTAMENTE



NOMBRE DEL EMPLEADO

LICDA. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
ALCALDESA EN IZTACALCO
PRESENTE

Por así convenir a mis intereses personales, me permito presentar a Usted mi renuncia voluntaria con carácter de irrevocable a la plaza de estructura que venía desempeñando desde mi nombramiento del **1 DE OCTUBRE DE 2024** en el puesto de **DIRECTOR DE LA MAGDALENA MIXHUCA** en este Órgano Político Administrativo en la Alcaldía de Iztacalco del Gobierno de la Ciudad de México, que surtirá efectos a partir de la fecha presentada; manifestando que es mi voluntad expresa y espontánea renunciar al cargo público antes referido.

Asimismo, manifiesto que a la fecha de la presente no se me adeuda cantidad alguna por conceptos de salarios y demás prestaciones a que tengo derecho conforme a la ley, lo que no ha sido pagado oportunamente, conforme a derecho; por lo que desde este momento reconozco expresamente que no me reservo acción o derecho legal alguno que ejercitar en contra de este Órgano Político Administrativo en la Alcaldía de Iztacalco del Gobierno de la Ciudad de México, ni el presente ni en lo futuro.

De igual manera declaro que durante el periodo que laboré para la Alcaldía Iztacalco, no sufrí riesgo de trabajo alguno, ni enfermedad profesional, ni accidente de trabajo.

ATENTAMENTE



3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El **03 de abril de 2025** se agravió por haber recibido **información incompleta y haberle cambiado la modalidad de entrega de parte de la información requerida**, exponiendo lo siguiente:

"Revise su respuesta, ocultan información, está incompleta y la consulta directa está fuera de norma porque no me proporcionan la información que pedí solicito al instituto de transparencia revise mi queja atenta contra mi derecho a aaber" (cita textual)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 08 de abril de 2025, se ADMITIÓ a trámite el recurso de revisión, con base en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236 fracción I, 237 y 243 de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán sus manifestaciones, alegatos⁴ y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 23, fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha 11 de abril de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 21 al 29 de abril de 2025; siendo el caso que únicamente el Congreso presentó manifestaciones y alegatos en fecha 25 de abril de 2025, a través de la PNT, como se muestra a continuación:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad
INFOCDMX/RR.IP.1281/2025	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	03/04/2025 07:14:01	Recurrente	
INFOCDMX/RR.IP.1281/2025	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	03/04/2025 14:42:37	DGAP	Alejandra Calderón LN
INFOCDMX/RR.IP.1281/2025	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	11/04/2025 13:42:26	Ponencia	Maranatha Morales López
INFOCDMX/RR.IP.1281/2025	Envío de Alegatos y Manifestaciones	Sustanciación	25/04/2025 11:01:53	Sujeto obligado	ROSALIO EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ
INFOCDMX/RR.IP.1281/2025	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	25/04/2025 11:08:07	Sujeto obligado	ROSALIO EDUARDO MARTÍNEZ SÁNCHEZ

La Alcaldía Iztacalco hizo valer su derecho y presentó sus manifestaciones y alegatos a través del oficio AIZT/SUT/335/2025 de fecha 24 de abril de 2025 firmado por la

⁴ Son aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan les sea dada la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

Subdirectora de la Unidad de Transparencia, manifestando en esencia que acompañaba la respuesta a los alegatos, adjuntando diversos oficios, como manifestó en esencia:

ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: TINTA NEGRA QUINTERO QUIEOZ
SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA DE IZTACALCO
EXPEDIENTE: RR.IP.1281/2025
IZTACALCO, CDMX, A 24 DE ABRIL 2025
AIZT/SUT/335/2025

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE
P R E S E N T E

En atención al recurso de revisión **RR.IP.1281/2025** que al rubro se indica hecho valer por el hoy recurrente **C. TINTA NEGRA QUINTERO QUIEOZ**, y derivado de la solicitud **092074525003102** mediante el cual se señala lo siguiente:

“En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos”.

Al respecto me permito remitir:

Las manifestaciones realizadas por la Dirección General de Gobierno y Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, mediante el oficio **AIZ/DGGyGIRyPC/1124/2025**, tal y como se señala en el artículo 245 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo antes expuesto:

A USTED, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, conforme a términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con el cumplimiento que nos ocupa

SEGUNDO.- Dar vista al recurrente con el presente informe, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

TERCERO.- Sobreseer el presente asunto en términos del artículo 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Iztacalco, Ciudad de México, a 22 de abril del 2025
ASUNTO: ALEGATOS AL RECURSO DE REVISIÓN, INFOCDMX/RR.IP.1281/2025
Oficio No: **AIZ/DGGyGIRyPC/1124/2025**

CORINA CELESTE DE LA CRUZ ARMENDÁRIZ
SUBDIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

En atención al oficio girado por la Subdirección de la Unidad de Transparencia de fecha 14 de abril del 2025, con número de oficio **DACyT/302/2025** y referente al documento remitido por la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos de la Ciudad de México, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia me permito comentar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 246 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto a la presente, **LA RESPUESTA A LOS ALEGATOS** del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1281/2025** presentado ante al Instituto por el **C. TINTA NEGRA QUINTERO QUIEOZ**, emitida por la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito mediante oficio **DSCyPD/0448/2025**.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, 22 de Abril de 2025
DSCyPD / 0448 /2025

ASUNTO: ALEGATO AL RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE: Tinta negra Quintero Quieoz
EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025
FOLIO SOLICITUD: SISAI 092074525003102

MARIA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA PONENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E

Lic. Mario Francisco Cardoso Becerra, en mi carácter de Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía en Iztacalco, en atención a los Oficios números **AIZ/DGGyGIRyPC/SPGyGIRyPC/026/2025** de la Dirección General de Gobierno y de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía de Iztacalco, considerando los términos del acuerdo 0619/SO/3-04/2019 y a la Resolución del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, recibidos en esta Unidad Administrativa a mi cargo el día 16 de Abril de 2025, a través de los cuales se requiere atender y emitir la respectiva respuesta a los Resolutivos del Pleno del INFO de la CDMX, relativo al recurso de revisión interpuesto por el recurrente **Tinta negra Quintero Quieoz**, dentro del Expediente número **INFOCDMX/RR.IP.1281/2025** por manifestar su inconformidad a la respuesta entregada por la Alcaldía de Iztacalco a su solicitud con folio **SISAI 092074525003102**.

Con fundamento en el Capítulo II, artículo 11, al artículo 244 fracción IV y artículo 253, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vigente, así como lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolución, apartado Vigésimo Octavo, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión, interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México vigente, se rinde en tiempo y forma la presente Atención y Respuesta de los Resolutivos del Pleno del INFO, respecto al Recurso de Revisión que hoy nos ocupa, correspondiente a esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito a mi cargo, en los siguientes términos:

Atención y Respuesta de Resolutivos

Considerando el Documento que anexa el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por medio del cual, en vía de diligencias para mejor proveer, el pleno en su Decima Séptima Sesión Ordinaria, determina procede a emitir una respuesta por la Alcaldía Iztacalco y ordena que:

Acto que se recurre y puntos petitorios

“



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

“Revise su respuesta, ocultan información, esta incompleta y la consulta directa esta fuera de norma por que no me proporcionan la información que pido solicito al instituto de transparencia revise mi queja atenta contra mi derecho a aaber...(Sic)”

En atención y respuesta esta Unidad Administrativa a mi cargo, no tiene ningún inconveniente en atender esta inconformidad, así entonces en aras de una máxima publicidad y transparencia, para que el solicitante pueda tener mayor claridad a la información que requiere por los cuales esta Unidad Administrativa procede a darle un seguimiento al ordenamiento como sigue:

Con fundamento en los artículos 2, 7, 11, 192, 196, 200 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en virtud que de la lectura a la solicitud de información **092074525003102** y atendiendo al principio de máxima publicidad, que consiste en que los Sujetos Obligados expongan la información que poseen al escrutinio público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información, se realiza un pronunciamiento basado en los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad.

Derivado de lo anterior, en la solicitud de información **092074525003102**, el particular plantea diversos cuestionamientos, por lo que es preciso desglosar su contenido para atender cada uno de ellos, y realizar un pronunciamiento fundado y motivado. Para estar en posibilidad de atender en tiempo y forma lo solicitado esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito **emite la siguiente respuesta en relación a los cuestionamientos que corresponden directamente a la misma:**

Con fundamento en los artículos 7 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, informa que: Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable se le informa al recurrente que en aras de máxima publicidad y transparencia se entregan categóricamente copia simple de **“Acta Entrega Recepción del Servidor Publico Alejandro Vera Isoba”** de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, conforme a las condiciones del Acuerdo **P2/EXT12/2022**, donde se confirma la clasificación la información en carácter confidencial.

... ”

Cabe señalar que como documentos adjuntos que pretendía el Director de Seguridad Ciudadana y prevención del Delito, se considerara como respuesta complementaria únicamente adjuntó el Acta Administrativa de la Segunda Junta de Aclaraciones a las Observaciones Manifestadas por el Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, respecto del Acta Entrega Recepción de los recursos asignados a la citada Dirección, sin que acompañara la información requerida a través de la solicitud de información que fueron las copias de las Actas entrega recepción de cuando ingresó y cuando dejó el puesto Alejandro Vera Isoba.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

ACTA ADMINISTRATIVA DE LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS OBSERVACIONES MANIFESTADAS POR EL DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA Y PREVENCIÓN DEL DELITO DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO, RESPECTO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA CITADA DIRECCIÓN, CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ENTRE EL C. [REDACTED] Y EL C. MARIO FRANCISCO CARDOSO, PERSONA DESIGNADA PARA OCUPAR DICHA DIRECCIÓN.

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con treinta minutos del día **siete de enero del dos mil veinticinco**, día y hora señalados para que tenga verificativo la Segunda junta de Aclaración a las observaciones detectadas a la Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, comparecencia del **C. Mario Francisco Cardoso Becerra**, en su carácter de Director de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito de la Alcaldía de Iztacalco; ante la **C.P. Leslie Díaz Nava**, Titular del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, quien es asistida por la **Lic. Jessica Elizabeth Vicente Benjamín**, Jefa de Unidad Departamental de Investigación de este Órgano Interno de Control de la Alcaldía de Iztacalco y fungiendo como testigos de asistencia la **Lic. Evelia Pérez Calixtro** y el **Lic. Omar Romero Fabián**, quienes prestan sus servicios en este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Iztacalco, ubicado en Av. Río Churubusco y Calle Té s/n Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000, Alcaldía Iztacalco de esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción XXXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 136 fracción IX y XXV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracción V, 3, 4, 6, 10, 12, 14, 18, 22 y 25 de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México.

En seguida, en uso de la palabra del **C. Mario Francisco Cardoso Becerra**, quien por sus generales manifestó llamarse como ha quedado escrito, identificándose con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector [REDACTED] la cual exhibe copia simple para que previo cotejo que se haga con la original le sea devuelta esta última, sin que para ello exista impedimento legal alguno.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 9 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, se le solicita que manifieste en este acto si otorga su consentimiento para hacer del conocimiento público los datos personales enunciados en el párrafo que antecede, en el entendido que la omisión de desahogar este requerimiento, constituirá la negativa para que sus datos personales sean publicados; por lo que al respecto, en uso de la voz el compareciente manifiesta: **"no autorizo que mis datos personales sean publicados"** así mismo se le informa de los derechos que cuanto a sus datos personales le otorga el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México.

Se hace constar que de acuerdo a la primera junta de aclaraciones realizada el pasado diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se estableció que el servidor público saliente el [REDACTED], hizo entrega de escrito, a través del cual da contestación a las observaciones realizadas en el acta entrega, por

Av. Río Churubusco y Calle Té s/n Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 0800, Alcaldía Iztacalco
Tel. 55-56572146, conmutador 55-56543333 ext.: 6006 www.contraloria.cdmx.gob.mx

Fazt

C) El 09 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

INSTRUCCIÓN⁵, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243 fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consistió en obtener información *relacionada con contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a 2025, y el proceso de adjudicación y procesos de licitación a través del que se hayan generado, así como documentación de las empresas que firmaron dichos convenios y contratos con la Alcaldía.*

Además, también se solicitó información de una persona servidora pública.

En **respuesta**, la Alcaldía Iztacalco atendió la solicitud de información, admitió su competencia con base en lo establecido en su manual administrativo⁶ y proporcionó parte de los convenios y contratos solicitados, no entregó información relacionada con las aperturas económica y técnica que dieron lugar a los convenios solicitados.

Así mismo proporcionó las renunciadas firmadas por la persona de nombre Alejandro Vera Isoba, y respecto de la solicitud de actas entrega recepción de la persona antes mencionada cuando fue Director de Seguridad, puso a disposición de la persona la información para su consulta directa.

Consecuentemente, la persona se **inconformó**, puesto que consideró haber recibido **información incompleta y por el cambio de modalidad de entrega de parte de la información requerida.**

⁵ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

⁶ [MANUAL ADMINISTRATIVO OCTUBRE 2019 3 Trim2022.pdf](#)



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

Por lo que hace a las manifestaciones y alegatos de las partes, únicamente la Alcaldía respondió, y toda vez que la persona recurrente no presentó manifestación alguna se tuvo por precluido su derecho.

Se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

En ese sentido del análisis realizado a la respuesta, se observó que la Alcaldía Iztacalco, **atendió parcialmente la solicitud**, puesto que la información que le fue requerida forma parte de las obligaciones comunes que tiene con fundamento en el artículo 121 de la Ley de Transparencia Local, sin embargo, no la proporcionó de manera electrónica, aunque cabe señalar que no pasa desapercibido para este Instituto que la persona solicitante en el cuerpo de su solicitud refirió que requería copias de los convenios o contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía de los años 2018 a 2025, pero señaló como medio de entrega electrónico, por lo que en aras de velar por la protección de sus derechos humanos y garantizar el acceso de la persona solicitante a la información pública requerida debió la Alcaldía prevenir para que la persona solicitante aclarara si requería copias o la información de manera electrónica. De igual manera no fue atendida la solicitud de información por lo que hace al haber requerido las aperturas económica y técnicas relacionadas con todos y cada uno de los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas celebrados de los años 2018 a 2025.

Para el caso de las copias, como efectivamente señaló la Alcaldía, únicamente hizo llegar parte de las copias de los convenios y contratos, puesto que las primeras 60 hojas son gratuitas y por las posteriores deben ser adquiridas previo pago de derechos, debe generar el comprobante por la cantidad total de hojas que integran la información solicitada para que le sea entregada a la persona solicitante posteriormente de que realice el pago de las copias en comento.

Por lo que hace a la búsqueda de la persona física señalada en la solicitud de información misma que pudiera estar relacionada con alguna empresa contratante con la Alcaldía, a



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

través del oficio **AIZT-DRMSG/0377/2025** de fecha 24 de marzo de 2024 firmado por la Directora de recursos Materiales y Servicios Generales, se le informó que no hay antecedente de procedimiento administrativo en donde se mencione.

Aunado a lo anterior, como ya se señaló, la Alcaldía manifestó haber proporcionado respuesta complementaria a la persona recurrente, sin embargo, toda vez que con la información que le hizo llegar no cubre en su totalidad la solicitud de información, **se desestima** dicha respuesta.

En el orden de ideas, cabe aclarar que por lo que hace al estudio del agravio, se llevó a cabo el análisis de la información solicitada y la inconformidad de la persona recurrente, en el caso concreto su queja es debido a que **la información proporcionada fue incompleta y se cambió la modalidad de entrega de información**. Esta Ponencia Instructora considera que efectivamente la información proporcionada es incompleta puesto que la Alcaldía no cumple con una de sus obligaciones comunes establecidas el artículo 121 fracciones XXIX y XXX de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, y en su caso no generó el comprobante de pago para la adquisición de la totalidad de las copias de los convenios y contratos:

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios

12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
14. El convenio de terminación, y
15. El finiquito;

b) De las Adjudicaciones Directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;

(...)"



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

De igual manera no le fueron proporcionada las copias en formato electrónico de las actas de entrega recepción a que se refiere la solicitud de información, mismas que deben ser entregadas en versión pública y en caso de contener información sujeta a clasificación como reservada o clasificada, deberá proporcionar la versión pública acompañada del Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo al que llegue el mismo, tomando en consideración el procedimiento establecido para la clasificación de información en la Ley de Transparencia de esta Ciudad.

Es por todo lo anterior que la Alcaldía Iztacalco, debe de realizar todas las acciones necesarias para que el particular pueda allegarse con claridad de la información requerida y proporcionarla tal y como lo especifican los Lineamientos Técnicos para Publicar, Homologar y Estandarizar la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Así para reforzar lo expuesto, se considera necesario precisar las facultades establecidas por la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a las instituciones públicas información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por **expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

En consecuencia, es evidente que el Alcaldía Iztacalco no cumplió con el procedimiento de atención a las solicitudes de información pública; incumpléndose con lo señalado en el artículo 211 y 217 de la *Ley de Transparencia Local*.

En consecuencia, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Por lo examinado, se concluye que el Alcaldía Iztacalco no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben ser armónicos entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y deben guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Iztacalco** deberá proporcionar una respuesta más exhaustiva a través de la cual remita la solicitud de información a las diversas unidades administrativas competentes tomando en consideración la Dirección General de Administración; Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; Dirección de Recursos Humanos; Dirección General de Desarrollo Social; Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos; Dirección General de Servicios Urbanos; Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; Jefatura de Unidad Departamental de Servicios Inmobiliarios, Convenios y Contratos; Jefatura de Unidad Departamental de Control de Proyectos y Contratos proporcione: en formato electrónico los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de la alcaldía del año 2018 a 2025 de manera electrónica y además, entregue las copias previo pago de derechos por la totalidad de hojas restantes de los contratos solicitados y referidos por la Directora de recursos Materiales y Servicios Generales.

También deberá proporcionar copia de las aperturas económica y técnicas relacionadas con todos y cada uno de los convenios y contratos de mantenimiento de las albercas de los años 2018 a 2025.

La Dirección de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito debe entregar las copias en formato electrónico de las actas de entrega recepción cuando Alejandro Vera Isoba fue nombrado como Director de Seguridad y cuando dejó el cargo, mismas que deben ser entregadas en versión pública y en caso de contener información sujeta a clasificación como reservada o clasificada, deberá proporcionar la versión pública acompañada del Acta del Comité de Transparencia y el Acuerdo al que llegue el mismo,



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

tomando en consideración el procedimiento establecido para la clasificación de información en la Ley de Transparencia de esta Ciudad.

Finalmente, deberá notificar todo lo anterior, a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

El **Alcaldía Iztacalco** deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la Alcaldía Iztacalco, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.gob.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Iztacalco

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1281/2025

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.